**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA MEJORAR LA ECONOMÍA DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO GONZÁLEZ MURILLO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80 numeral 1, fracción II, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167 numeral 4, 180, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen en sentido **NEGATIVO**, de conformidad con la siguiente:

**Metodología.**

**1.-** En el capítulo de “Antecedentes” se da constancia de la presentación y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para su dictaminación.

**2.-** En el capítulo de “Contenido de la Iniciativa”, se sintetiza la propuesta.

**3.-** En el capítulo de “Consideraciones”, se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y enseguida, la emisión del dictamen a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

**Antecedentes:**

**1.-** Con fecha de 12 de junio de 2017, el Diputado Alejandro González Murillo, integrante de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presento Iniciativa con proyecto de decreto por que se adiciona un artículo 16 BIS a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se sometió a consideración la presente Iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.

**2.-** En fecha 12 de junio de 2017, la Mesa Directiva dela Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión turnó la Iniciativa en cita, a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para la elaboración del dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**3.-** Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis, discusión y elaboración del presente dictamen.

**4.-** Para dar cumplimiento al artículo 4.3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y siguiendo los criterios de parlamento abierto, se convocó a las Personas con Discapacidad y a sus organizaciones, a través del Mecanismo de Consulta y Opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, alojado en el portal web <http://gruposvulnerablesmx.wordpress.com> para opinar sobre esta iniciativa e invitarlos a colaborarán activamente en este proceso de dictamen.

**Contenido de la Iniciativa:**

Señala el Diputado proponente de la presente Iniciativa que:

A.- En relación con la población de personas adultas mayores, señala la presente Iniciativa que este sector suele ser uno de los grupos de población con mayor rezago en materia de bienestar social, lo que los coloca en un permanente estado de vulnerabilidad física y económica.

B.- Como fundamento de lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI) a través del Módulo de Condiciones Socioeconómicas del 2014 estableció que en México el 5.7 millones de adultos de 60 y más años se encontraban en situación de pobreza multidimensional, lo que se define como *“la situación de una persona cuando no tiene garantizado el ejercicio total de sus derechos sociales y no cuenta con ingresos suficientes para adquirir los bienes y servicios mínimos para satisfacer sus necesidades”,* de maneraque equivale al 43.7% de este grupo poblacional.

C.- Aunado a lo anterior, se establece que los adultos mayores que se ubican en situación de pobreza extrema suman un total de 1.1 millones de personas; es decir el 20% de los adultos mayores que viven en condiciones de pobreza extrema. Por lo que queda claro que el principal y primer gran problema que aqueja a este sector de la población es el económico, pues los ingresos de este sector son mínimos, no todos reciben pensiones, así mismo una gran parte tiene que seguir trabajando para su manutención y no son pocos los que, aun teniendo una pensión, tienen que trabajar para completar sus gastos.

D.- De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, para el 2012, el 27.8% de los adultos mayores contaba con jubilación o pensión y el 34.2% con programas de asistencia para adultos mayores; sin embargo, el 43% no disponía de jubilación, pensión o programa gubernamental.

E.- En este sentido, dicha iniciativa tiene como finalidad la de facultar a la Secretaría de Economía para que establezca programas y políticas públicas que abonen al cuidado y mejora de la economía de los adultos mayores, para lo cual se propone lo siguiente;

 1.- Promover, entre nuestros adultos mayores el consumo responsable e inteligente de bienes y servicios.

 2.- Establecer políticas públicas que ayuden a fomentar el emprendimiento social entre la población de la tercera edad; lo anterior, con la intención de promover la economía social y el autoempleo para aliviar la difícil situación económica que atraviesan los adultos mayores.

 3.- Por último, con la intención de ayudar a que las personas adultas mayores puedan hacer un gasto eficiente de sus recursos financieros, se propone impulsar y fomentar la firma de convenios con prestadores de bienes y servicios encaminados a brindad descuentos y precios preferenciales en favor de este grupo poblacional.

4.- De manera que la adición de un artículo 16 BIS a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se dota de facultades a la Secretaría de Economía para crear programas y políticas públicas ex profeso que ayuden al consumo responsable e informado de bienes y servicios; promover el autoempleo a través del emprendimiento social y, asimismo, fomentar la firma de acuerdos y convenios con la finalidad de conseguir mayores descuentos y precios preferenciales de bienes y servicios, en beneficios de las personas adultas mayores.

5.- Para mayor claridad, a continuación, se inserta el cuadro comparativo entre los artículos vigentes de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como aquellos artículos que busca adicionar dicha iniciativa;

|  |  |
| --- | --- |
| LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES  |  |
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| Capítulo III De los Programas y Obligaciones de las Instituciones Públicas.  | Capítulo III De los Programas y Obligaciones de las Instituciones Públicas.  |
| (Sin correlativo)  | Artículo 16 BIS |
|  | Corresponde a la Secretaría de Economía: I. Promover el consumo responsable e informado de bienes y servicios entre las personas adultas mayores.II. Fomentar la participación de los sectores social y privado de la economía en la promoción del emprendimiento social y privado de las personas adultas mayores para la promoción del autoempleo e, III. Impulsar y, en su caso, suscribir convenios con los distintos prestadores de bienes y servicios, a fin de ofrecer descuentos y precios preferenciales en beneficio de la economía y el consumo responsable e inteligente de las personas adultas mayores.  |

**Consideraciones:**

Después de realizar un estudio de la iniciativa en análisis, esta Comisión dictaminadora (Comisión de Atención a Grupos Vulnerables) se emite dictamen en contra de dicha iniciativa, por lo que se propone el **dictamen en sentido negativo** por las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

**1.-** Esta Comisión Dictaminadora valora la inquietud del promoverte, sin embargo, se considera que no es necesaria la adición del artículo 16 BIS de la LDPAM, en la que se propone como una de sus obligaciones la promoción del consumo responsable e informado de bienes y servicios entre las personas adultas mayores pues si bien la LDPAM contempla la creación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) el cual es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y con domicilio en la Ciudad de México. Por lo que se estable en el artículo 25 de la LDPAM que dicho Instituto procurará, teniendo por objetivo general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la LDPAM.

Se desprende de lo anterior que el INAPAM impulsa políticas públicas a favor de las personas adultas mayores para brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciáticas en un entorno social incluyente, es decir, procura el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

De este modo, las actividades del INAPAM están encaminadas a responder a las necesidades de las Personas Adultas Mayores en materia de acceso a los Servicios, de la denuncia popular, de la participación, de la asistencia social, del trabajo, de la educación, de la salud, la alimentación y la familia, de la integridad, dignidad y preferencia entre otros.

**2.**- Ahora bien, la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (PROFECO) tiene como misión proteger y promover los derechos de las y los consumidores, garantizando relaciones comerciales equitativas que fortalezcan la cultura de consumo responsable y el acceso en mejores condiciones de mercado a productos y servicios, asegurando certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los Derechos Humanos reconocidos para la población consumidora, entre sus objetivos se encuentra proteger y defender los derechos de las y los consumidores; generar una cultura de consumo responsable; proporcionar información oportuna y objetiva para la toma de decisiones de consumo; implementar métodos de atención pronta y accesible a la diversidad de consumidoras y consumidores mediante el uso de tecnologías de la información.

Es así que el artículo 1 fracción II de la LFPC prevé que son principios básicos en las relaciones de consumo la educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones.

Por otro lado, el artículo 2 de la LFPC señala que se entiende por consumidor la persona física o mora que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios.

En conclusión, de lo anterior, la LFPC considera que el sujeto principal de protección al consumidor final, es decir, el que compra bienes o contrata la prestación de servicios para uso personal o familiar. En ese sentido, la Ley no distingue si el consumidor es adulto, joven, niño, niña, con discapacidad o que posea alguna otra particularidad, pues es de observancia general, de tal manera que su obligación de generar una cultura responsable debe ser efectiva, sin hacer distinción alguna, pues considerar lo contrario daría lugar a ambigüedades e inexactitudes que conducirían a una sobrerregulación en ese sentido.

No obstante, lo anterior el artículo 8 BIS de la LFPC señala;

*“ARTÍCULO 8 Bis. La Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten.*

*Para este propósito, elaborará contenidos y materiales educativos en esta materia a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance, incluyendo su distribución en los establecimientos de los proveedores, previo acuerdo con éstos. También presentará sus contenidos educativos a la autoridad federal competente a fin de que los incorpore a los programas oficiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.*

*La Procuraduría establecerá módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores en función de la afluencia comercial, del número de establecimientos y operaciones mercantiles, de la temporada del año y conforme a sus programas y medios, debiéndose otorgar a aquélla las facilidades necesarias para ello”.*

Asimismo, el artículo 21 en sus fracciones IV y V de la LFPC otorgan a PROFECO la atribución de recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor reconocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta la LFPC.

De igual forma, el artículo 44 del mismo ordenamiento, prevé que la PROFECO podrá hacer referencia a productos, marcas, servicios o empresas en forma específica, como resultado de investigaciones permanentes, técnicas y objetivas, a efecto de orientar y proteger el interés de los consumidores y publicar periódicamente dichos resultados para conocimiento de éstos.

De este modo, la LFPC otorga a la PROFECO atribuciones para desarrollar programas e instrumentos jurídicos con la finalidad de que los consumidores se encuentren informados objetivamente de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, y se difundan los derechos del consumidor, se realicen programas educativos y de capacitación para conformar una cultura de consumo racional.

Por ello, la PROFECO en ejercicio de las atribuciones señaladas, realiza diversos programas para que los consumidores conozcan sus derechos, de este modo, el medio por el que se difunde toda la información necesaria para la defensa de los derechos de los consumidores, es el portal institucional de la PROFECO <http://www.gob.mx/profeco>, en el que se encuentra información relativa a los derechos de los consumidores frente a los proveedores.

**3.-** En el mismo sentido la PROFECO tiene atribución para celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del Gobierno de la Ciudad de México y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 24 fracción XII de la LFPC.

De este modo, en atención al objeto del INAPAM y las atribuciones de la PROFECTO, éstos organismos conforme a las facultades ya descritas pueden promover y llevar de forma coordinada convenios y acuerdos de colaboración a fin de que los derechos de los consumidores de las personas adultas mayores sean debidamente informados, a través de las herramientas con las que cuenta la PROFECO a efecto de que dichas acciones de forma coordinada mejoren el nivel de vida de las mismas.

**4.-** Respecto a la fracción II del artículo 16 BIS de la Iniciativa, se prevé que se fomente la participación de los sectores social y privado de las personas adultas mayores para la promoción del autoempleo, no es viable, toda vez que, la interpretación del artículo 19 fracción VI de la misma, al señalar:

*“Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores:*

*I-III….*

*VI. La capacitación y financiamiento para autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsa de trabajo oficiales y particulares, y*

*VII…..”*

Por ello, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) se ha creado la estrategia “Abriendo Espacios”, que tiene como objetivo reducir las dificultades que enfrenta esta población para insertarse en el mercado laboral.

Así, por su parte, la Coordinación del Servicio Nacional del Empleo (SNE) favorece la contratación de personas adultas mayores y personas con discapacidad a través de la estrategia “Abriendo Espacios”, la cual consiste en una bolsa especializada que vincula a los ofertantes interesados en contratar a personas de estos grupos en situación de vulnerabilidad con los demandantes de empleo.

De este modo, “Abriendo Espacios” al ser operado por las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (SNE), se proporciona atención personalizada para determinar si el buscador de trabajo requiere información u orientación para la vinculación laboral, o bien si debe canalizarse a capacitación o a acciones de ocupación por cuenta propia. En algunos casos, se realiza la evaluación de las habilidades y competencias de estos buscadores de empleo con discapacidad y adultos mayores, con la finalidad de obtener un perfil laboral más completo, que permita una mejor y más duradera inserción en el mercado de trabajo, en un puesto acorde con sus conocimientos, habilidades, capacidades e intereses. La evaluación también brinda certeza al empleador de que el candidato puede cubrir adecuadamente la vacante ofrecida.

Por ello, para las empresas, “Abriendo Espacios” es una estrategia que ofrece asesoramiento y apoyo en la contratación de personas con discapacidad y adultos mayores; así como en la elaboración de las descripciones de puestos que pueden ser adaptados para ser cubiertos con personas con discapacidad y adultos mayores, y aprovechar el capital humano en concordancia con la responsabilidad social empresarial, al dar oportunidades de empleo a estos grupos de población y, al mismo tiempo, beneficiarse de sus talentos.

5.- Asimismo, el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), establece entre los programas prioritarios los dirigidos a las personas en condición de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad.

6.- Ahora bien, la Secretaria de Economía por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) centra sus actividades en propiciar impulso y proyección a emprendedores (sin distinción de edad, raza, sexo, condición económica, características fiscas, circunstancia cultural o política), a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), promoviendo su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional, a fin de ensamblar un conjunto de agentes económicos que interactúen entre sí, con el objetivo de establecer condiciones favorables para crear, desarrollar y consolidar un ambiente propicio para el desarrollo y fortalecimiento de emprendedores y MIPYMES.

Por lo tanto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, considera que la propuesta no sería necesaria, toda vez que, se duplicarían los sujetos y objetos de regulación jurídica existe.

Por lo anterior, se emite dictamen en **sentido negativo** en contra de la Iniciativa por las consideraciones antes expuestas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 16 BIS de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por el Diputado Alejandro González Murillo.

 **Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2017.**

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**